



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 437 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 05 ABR. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1606-2018
CUT : 199742-2018
IMPUGNANTE : Construcción y Administración S.A.
MATERIA : Retribución Económica
ÓRGANO : AAA Titicaca
UBICACIÓN : Distrito : Vilque
POLÍTICA : Provincia : Puno
Departamento : Puno



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Construcción y Administración S.A. contra la Resolución Administrativa N° 164-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, debido a que la resolución materia de impugnación se emitió conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Construcción y Administración S.A. contra la Resolución Administrativa N° 164-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 29.10.2018, emitida por la Administración Local de Agua Juliaca, mediante la cual resolvió lo siguiente:



Denegar el recurso de reconsideración interpuesto contra los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618 por concepto de retribución económica por el uso de agua con fines industriales y otros usos, correspondiente al año 2018.

Disponer que Construcción y Administración S.A. cumpla con cancelar el importe de los Recibos Nros. 2018002583 (S/ 581.38), 2018002600 (S/ 487.08), 2018002613 (S/ 3 542.15) y 2018002618 (S/ 16 278.19).



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Construcción y Administración S.A. solicita que se revoque la Resolución Administrativa N° 164-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que los montos considerados en los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618, no se ajustan a la realidad, ya que no se ha consumido ni la tercera parte del volumen de agua que se pretende cobrar, más aún, si la Administración ha considerado como volumen de agua utilizado, el contenido en las resoluciones de autorización de uso de agua, y que la ejecución de la obra se encuentra paralizada, con un avance aproximado del 60%.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la autorización de uso de agua superficial otorgado a Construcción y Administración S.A.

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a través de la Resolución Directoral N° 142-2016-ANA-AAA.TIT de fecha 23.03.2016, otorgó autorización de uso de agua superficial con fines

industriales proveniente del río Coata, a favor de Construcción y Administración S.A. para la ejecución de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca" ubicada en los distritos de Juliaca, Caracoto, Paucarcolla, Atuncolla, Collan, Yanamayo y Puno, provincia de Juliaca y San Román, departamento de Puno, de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 013-2016-ANA-AAA TITICACA-ALA.JULIACA/AT.

- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 504-2016-ANA-AAA.TIT de fecha 13.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca otorgó autorización de uso de agua superficial con fines industriales proveniente del río Cabanillas, a favor de Construcción y Administración S.A. para el mantenimiento de accesos a la cantera, caminos accesos provisionales, revegetación y estructura de soporte de señales de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", de acuerdo a la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 171-2016-ANA-AAA TITICACA-ALA.JULIACA/AT.
- 4.3. En fecha 22.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca mediante la Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-AAA.TIT, otorgó autorización de uso de agua superficial proveniente de los ríos Vilque y Machaccmarca, a favor de Construcción y Administración S.A. para el mantenimiento de accesos a la cantera de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", de acuerdo a la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 030-2017-ANA-AAA TITICACA-ALA.JULIACA/SMC.



Respecto al cobro de la retribución económica

- 4.4. Mediante los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618, la Administración Local de Agua Juliaca requirió el 17.07.2018, a Construcción y Administración S.A. el pago total de S/ 20,888.8 por concepto de retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2018.
- 4.5. El 05.10.2018, Construcción y Administración S.A. presentó un recurso de reconsideración contra los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618, señalando que los montos considerados en los recibos no se ajustan a la realidad, ya que no se ha consumido la cantidad de agua solicitada y por la cual se pretende cobrar, más aún, si la Administración ha considerado como volumen de agua utilizado, el contenido en las resoluciones de autorización de uso de agua, y que la ejecución de la obra se encuentra paralizada, con un avance aproximado del 60%.



- 4.6. A través del Informe Técnico N° 125-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM de fecha 11.10.2018, la Administración Local de Agua Juliaca concluyó lo siguiente:

Construcción y Administración S.A. no reportó a la Administración Local de Agua Juliaca, el volumen mensual de agua utilizado en el año 2017 para la ejecución de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca".

- Construcción y Administración S.A. no instaló los dispositivos de control y medición de caudales en la fuente de agua, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 142-2016-ANA-AAA.TIT de fecha 23.03.2016, la Resolución Directoral N° 504-2016-ANA-AAA.TIT de fecha 13.07.2016 y la Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 22.03.2017.
- 4.7. La Administración Local de Agua Juliaca por medio de la Resolución Administrativa N° 164-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 29.10.2018, notificada el 05.11.2018, resolvió lo siguiente:
 - Denegar el recurso de reconsideración interpuesto por Construcción y Administración S.A. contra los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618 por concepto de retribución económica por el uso de agua con fines industriales y otros usos, correspondiente al año 2018.

- Disponer que Construcción y Administración S.A. cumpla con cancelar el importe de los Recibos Nros. 2018002583 (S/ 581.38), 2018002600 (S/ 487.08), 2018002613 (S/ 3 542.15) y 2018002618 (S/ 16 278.19).

4.8. Construcción y Administración S.A. con el escrito presentado en fecha 13.11.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 164-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la retribución económica por el uso del agua



El artículo 20° de la Ley N° 26821², Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, ha señalado en cuanto a la retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, lo siguiente:

"Artículo 20°. - Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales. La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales (...)".

6.2. Por su parte, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos³, manifiesta acerca de la retribución económica por el uso del agua:

"Artículo 91°. - Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos".

6.3. A su vez, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴ establece en relación a la retribución económica por el uso del agua:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.06.1997.

³ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

“Artículo 176° - Retribuciones económicas por el uso del agua

- 176.1 La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. No constituye tributo.
- 176.2 La Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea. La metodología se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua y se publica en el portal electrónico de dicha Autoridad.
- 176.3 Los estudios técnico económicos establecerán el valor de las retribuciones económicas aplicables durante un periodo determinado. Dicho valor se aplicará progresivamente por etapas.
- 176.4 El valor de la retribución económica es aportado por los usuarios de agua en forma diferenciada según el tipo de uso de agua, tomando en cuenta criterios sociales, económicos y ambientales”.



Asimismo, el artículo 177° de la norma acotada, puntualiza la formalidad de aprobación y destino de las retribuciones económicas por el uso del agua:

“Artículo 177° - Formalidad de aprobación y destino de las retribuciones económicas por el uso del agua

- 177.1 La Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.
- 177.2 El valor de la retribución económica que se establezca en cada cuenca se destina para la formulación de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, desarrollar la gestión y administración de los recursos hídricos en las 51 fuentes naturales del agua, así como para financiar las medidas de control y vigilancia destinadas a lograr: La protección de la calidad, el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y la conservación de las fuentes productoras de agua; así como para la gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso hídrico en las cabeceras de cuencas.
- 177.3 La Autoridad Nacional del Agua establecerá, mediante estudio justificatorio un porcentaje de la retribución económica a ser asignado a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca”.



En cuanto a la forma de pago de la retribución económica, el artículo 178° del mencionado Reglamento dispone:

“Artículo 178°.- Forma de pago de la Retribución Económica

- 178.1. Las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo al volumen de agua utilizado durante un periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45° de la Ley.
- 178.2. La retribución económica por el uso de agua se paga de acuerdo a una de las siguientes formas:
 - a. Una vez al año. Cuando el periodo de uso sea inferior a un año, la Autoridad cobrará la retribución económica proporcional.
 - b. En forma mensual y según la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos en el mes.
 - c. La forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.
- 178.3 La retribución económica por el uso del agua es recaudada por los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, y transferida bajo responsabilidad a la Autoridad Nacional del Agua”.



6.4. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA⁵, reguló la forma, los plazos y el procedimiento por el cual los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua:

“Artículo 2° - Formas de pago de la retribución económica

(...)

2.5 Por uso de agua mediante autorizaciones⁶

Los usuarios con autorizaciones de uso de agua, así como los que hacen uso de agua en proyectos hidroenergéticos para la ejecución de obras y pruebas hidráulicas, pagarán la retribución económica en forma anual.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.03.2017.

⁶ Modificado por la Resolución Jefatural N° 199-2017-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14.08.2017.

El importe a pagar se determina en base al volumen de agua utilizado y el valor de la retribución económica que establece el Decreto Supremo del año en ejercicio. A finales del año o al término del plazo de autorización, el usuario deberá comunicar a la Administración Local de Agua respectiva, en los cinco (5) días hábiles siguientes, el volumen de agua utilizado. Si el usuario no utiliza el agua de manera inmediata, comunicará a la Administración Local de Agua, la fecha que iniciará el uso del agua".

"Artículo 3º. - Procedimiento para el pago de la retribución económica

3.1 El pago que efectúan los usuarios con fines no agrario y que cuenta con sistema de abastecimiento propio, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:

- a. Las Administraciones Locales de Agua notifican los recibos emitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago.
- b. Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- c. Ante el incumplimiento de pago, luego de vencida las etapas señaladas en los literales precedentes, la Administración Local de Agua requiere el pago mediante resolución administrativa que podrá dar mérito al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

(...)"

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Construcción y Administración S.A.

6.5. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

6.5.1. De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la Administración Local de Agua Juliaca requirió a Construcción y Administración S.A. cancele los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618, por el importe total de S/ 20,888.8, por concepto de retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2018, para la ejecución de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", concerniente a las autorizaciones otorgadas con la Resolución Directoral N° 142-2016-ANA-AAA.TIT, la Resolución Directoral N° 504-2016-ANA-AAA.TIT, y la Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-AAA.TIT.

6.5.2. De conformidad con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución, el importe de la retribución económica se establece en atención:

- (i) Al volumen de agua utilizado en el año 2017 por Construcción y Administración S.A. y,
- (ii) El valor de retribución económica por el uso de agua superficial con fines industriales y otros usos aplicables⁷ al año 2018, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.11.2017.

6.5.3. Atendiendo a esas consideraciones, se advierte que Construcción y Administración S.A., titular de las autorizaciones de uso de agua otorgadas con la Resolución Directoral N° 142-2016-ANA-AAA.TIT, la Resolución Directoral N° 504-2016-ANA-AAA.TIT, y la Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-AAA.TIT, no ha cumplido con las siguientes obligaciones:

⁷ Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción del energético y minero.

- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Juliaca el volumen de agua utilizado en el año 2017, para la ejecución de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca".
- Instalar los dispositivos de control y medición del caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico.
- Dar aviso oportuno a la Administración Local de Agua Juliaca cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

6.5.4. Sobre la base de las ideas expuestas, este Tribunal considera necesario puntualizar que conforme se ha acreditado, por medio del Informe Técnico N° 125-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM, la apelante no ha cumplido con su obligación de reportar el volumen de agua utilizado en el año 2017 para la ejecución de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", por esta razón, la Administración Local de Agua Juliaca determinó el importe por concepto de retribución económica por el uso de agua superficial con fines industriales y otros usos correspondientes al año 2018, sobre la base del volumen de agua autorizado en la Resolución Directoral N° 142-2016-ANA-AAA.TIT, la Resolución Directoral N° 504-2016-ANA-AAA.TIT, y la Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-AAA.TIT.



Por tanto, los montos por concepto de retribución económica por el uso de agua superficial con fines industriales y otros usos del año 2018, que le correspondía cancelar a Construcción y Administración S.A. es el resultado del volumen de agua autorizado por el valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines industriales y otros usos aplicables al año 2018, de conformidad al criterio adoptado por este Tribunal en la Resolución N° 798-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018 y en la Resolución N° 379-2019-ANA/TNRCH de fecha 27.03.2018.



En consecuencia, los importes de los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618 por concepto de retribución económica por el uso de agua con fines industriales y otros usos correspondientes al año 2018, son los siguientes:

- Recibo N° 2018002583 por el importe ascendente a S/ 581.38, por un volumen de agua autorizado de 18 225 m³ por 0.0319 (otros usos), Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-AAA.TIT.
- Recibo N° 2018002600 por el importe ascendente a S/ 487.08, por un volumen de agua autorizado de 15 269 m³ por 0.0319 (otros usos), Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-AAA.TIT.
- Recibo N° 2018002613 por el importe ascendente a S/ 3 542.15, por un volumen de agua autorizado de 46 242.20 m³ por 0.0766 (industriales), Resolución Directoral N° 504-2016-ANA-AAA.TIT.
- Recibo N° 2018002618 por el importe ascendente a S/ 16 278.19, por un volumen de agua autorizado de 212 509 m³ por 0.0766 (industriales), Resolución Directoral N° 142-2016-ANA-AAA.TIT.



En ese sentido, los Recibos Nros. 2018002583, 2018002600, 2018002613 y 2018002618 por concepto de retribución económica por el uso de agua con fines industriales y otros usos correspondientes al año 2018, han sido emitidos en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, de conformidad con lo desarrollado en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución, motivo por el cual, carece de sustento lo argumentado por la recurrente en este extremo.

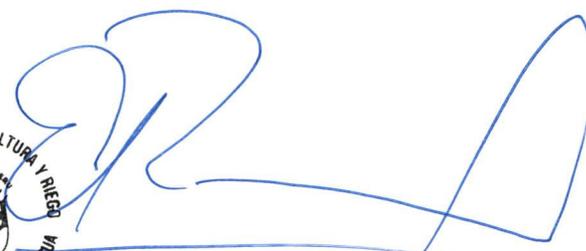
- 6.6. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por Construcción y Administración S.A. contra la Resolución Administrativa N° 164-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 437-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.04.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Construcción y Administración S.A. contra la Resolución Administrativa N° 164-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**
VOCAL